



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CT-CUM/A-51-2023 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-53-2023.

### INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **330030523001901** requiriendo:

*“En relación con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del Poder Judicial del 2006 al 2022, solicito saber el número de procedimientos desagregados por: fecha tipo (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación) importe bien o servicio adquirido (sic)”*

**II. Resolución del expediente de clasificación de información CT-VT/A-53-2023.** En la sesión de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

*[...]*

#### **4. Requerimiento de soporte documental.**

*Por otra parte, del informe rendido por la **DGIF** se advierte que declara la inexistencia de la información relativa a los procedimientos de contratación de bienes y servicios del año **2006**, porque no dispone de la documentación, toda vez que fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa, y entregada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en abril de dos mil diecisiete.*



*Sin embargo, la instancia vinculada no remite la documentación comprobatoria que soporte dicha baja documental, lo cual resulta necesario para que este órgano colegiado esté en condiciones de corroborar la desincorporación de la información requerida.*

*Por otra parte, como se señaló en el apartado 2.1 de la presente resolución, la documentación que envió la **DGRM**, consistente a los acuerdos administrativos de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 así como el diverso AAD-DOC ADM-4/2022, y del Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022, no resultan suficientes para corroborar la desincorporación de la información requerida respecto de los años 2006 a 2009 y del 2012 al 2016.*

*Lo anterior es así, porque respecto del primer acuerdo (AAD-DOC ADM-01/2018), solo se hace referencia en su considerando DÉCIMO SEGUNDO que dicha instancia transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, mediante acta de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, 12 cajas con documentación administrativa, con la finalidad de darlas de baja.*

*En el Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022 de dos de diciembre de 2022, se observa que en el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022 citado, se señala que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, documentación administrativa generada tanto por la DGRM como por la Unidad General de Transparencia, correspondiente a los años de 2010 a 2016.*

*Y en el diverso acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-4/2022, establece en su considerando SEXTO que dicha instancia solicitó la baja documental únicamente de expedientes que contienen información correspondiente a los años **2010** y **2011**.*

*Con lo anterior, se tiene que, para el caso que nos ocupa, solo se puede comprobar la baja de los expedientes correspondientes a 2010 y 2011, no así por lo que hace a los relativos a los años 2006 a 2009 y del 2012 al 2016.*

*Por ello, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre este aspecto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, **se requiere** a la DGIF y DGRM, para que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emitan un informe con la siguiente información:*

**> DGIF:** Remita la documentación comprobatoria que ampare la baja documental de la información solicitada respecto del **2006**.



> **DGRM:** Se pronuncie sobre la información correspondiente a los años 2006 a 2009 y del 2012 al 2016.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 del último considerando, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 2 del último considerando, de esta resolución.

**TERCERO.** Se determina, en términos de lo precisado en el apartado 3, del último considerando, que las áreas vinculadas DGIF, DGCCJ y DGRM, no tienen la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la obligación de elaborar un documento ad hoc que atienda lo requerido.

**CUARTO.** Se requiere a la DGIF y DGRM, en los términos expuestos en el apartado 4 de la última consideración de esta resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo precisado en esta resolución.  
[...]"

**III. Notificación de resolución.** La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia por oficios electrónicos CT-583-2023 y CT-587-2023 de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento a las Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM) e Infraestructura Física (DGIF), respectivamente, la resolución antes transcrita para el efecto de que emitieran el informe solicitado en dicha determinación.

**IV. Informe de cumplimiento DGIF.** La DGIF envió el oficio electrónico DGIF/SGVCG-319-2023, de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la Secretaría de este Comité Transparencia, a través del cual dio contestación al requerimiento hecho por este órgano colegiado en la resolución dictada en el expediente varios CT-VT/A-53-2023, y al efecto precisó lo siguiente:

"[...]"



*Sobre el particular, me permito adjuntar el Acta Administrativa de Hechos CSCJN/DGRARP/DACA/H-1/2017, del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo constar la entrega del papel a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; así como su anexo, el Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017, en el que se señala la baja de documentos de la Dirección General de Infraestructura Física generados durante los años 2006 y anteriores.*

*[...]*

**V. Informe de cumplimiento DGRM.** La DGRM envió el oficio DGRM/DT-316-2023 a la Secretaría de este Comité Transparencia, recibido por el Sistema de Gestión Documental Institucional el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual dio contestación al requerimiento hecho por este órgano colegiado en la resolución dictada en el expediente varios CT-VT/A-53-2023, y al efecto precisó lo siguiente:

*[...]*

*Sobre el particular, se comunica que, conforme a las atribuciones de la DGRM, establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que cuenta esta Dirección General de la información requerida, por lo que se presenta el siguiente informe conjunto:*

**1. Periodo comprendido de 2006 a 2009 y 2012.**

*Se hace de su conocimiento que la información relativa al periodo comprendido entre 2006 a 2009 y 2012 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, se presenta la siguiente documentación comprobatoria:*

- *Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018: considera expedientes de 2003 a 2007 (página 3 del documento, 'Considerando Décimo', página 108 del documento Anexo 5).*
- *Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018: considera expedientes administrativos del periodo 2008 a 2010 (página 4 del documento, 'Considerando Décimo Segundo', página 512 del documento Anexo 6).*



- *Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-4-2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 y 2011 (página 2 del documento, ‘Considerando Sexto’).*
- *Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC-ADM-2-2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 a 2012 conforme a los artículos 32 y 33 del Acuerdo General de Administración XI/20211 (página 4 del documento, ‘Considerando Décimo’)*

*Adicionalmente, es importante hacer las siguientes aclaraciones: La Ley Federal de Archivos —abrogada el 15 de junio de 2019— fue publicada el 23 de enero de 2012 y que entró en vigor en 2013. Por tal motivo, la documentación administrativa emitida de manera previa a la fecha de entrada en vigor no necesariamente se encuentra clasificada en expedientes y series documentales conforme a un catálogo de disposición documental. De esta forma, en los listados se encuentra documentación que actualmente correspondería a las series documentales RMO 11.2 (Adquisiciones), RMO 11.3 (Inventarios), SG-01 (Servicios Generales), SG-02 (Servicios Básicos) y SG-03 (Control Vehicular), así como a documentación de comprobación administrativa.*

*Por lo anterior, con la información soporte de las bajas documentales, se declara la inexistencia de la información para el periodo comprendido de 2006 a 2009 y 2012, en el ámbito de competencia de la DGRM, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): ‘Inexistencia.’*

**2. Periodo comprendido entre 2013 y 2016.**

*Se aclara que, tras una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos de la DGRM con el objetivo de obtener información adicional para el periodo en cuestión. Sin embargo, tras este esfuerzo considerable, no se logró identificar documentación adicional que pudiera ser proporcionada.*

*[...]*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-51-2023** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, mediante oficio electrónico CT-651-2023, de la misma fecha citada, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-53-2023 del cual deriva y éste, a su vez, del diverso UT-A/0550/2023, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva.



## CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia); 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia); 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** Debe recordarse que el requerimiento en la resolución del expediente CT-VT/A-53-2023 consistió en lo siguiente:

- Que la **DGIF** remitiera la documentación comprobatoria que soporta la baja documental que refirió a través de su informe inicial (emitido con el oficio DGIF/SGVCG-248-2023), respecto de la información relativa a los procedimientos de contratación de bienes y servicios del año **2006** que fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa, y entregada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en abril de dos mil diecisiete.
- Que la **DGRM** se pronunciara respecto de la información solicitada correspondiente a los años **2006 a 2009 y del 2012 al 2016**, en virtud de que la documentación<sup>1</sup> que exhibió a través de su informe inicial (rendido a través del oficio DGRM/DT-279-2023), solo sustentaba la inexistencia

<sup>1</sup> A. Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018.  
B. Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018.  
C. Acta CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022.



de la información de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, correspondiente a los años 2010 y 2011.

Al respecto, la **DGIF** exhibe la documentación comprobatoria de la baja documental respecto de la información relativa a los documentos de dicha Dirección General generados durante los años 2006 y anteriores, consistente en el el Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017, así como el Acta Administrativa de Hechos CSCJN/DGRARP/DACA/H-1/2017, del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se hizo constar la entrega del papel a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Por su parte, la **DGRM** en su informe emitido en cumplimiento, se pronuncia en el sentido de que respecto a la información sobre los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, del periodo comprendido de **2006 a 2009 y 2012**, concluyó con su ciclo documental, por lo cual fue procedente su baja del acervo administrativo de este Alto Tribunal, adjuntando como soporte documental el siguiente:

- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018.
- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018.
- Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-4-2022.
- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC-ADM-2-2022.

En el mismo informe la **DGRM** precisó que la Ley Federal de Archivos (abrogada el 15 de junio de 2019), fue publicada el veintitrés de enero de dos mil doce y entró en vigor en dos mil trece, por tal motivo, **la documentación administrativa emitida de manera previa a la fecha de entrada en vigor**, no necesariamente se encuentra clasificada en expedientes y series documentales conforme a un catálogo de disposición documental; por tanto, en los listados se encuentra documentación que actualmente correspondería a las series documentales RMO 11.2 (Adquisiciones), RMO 11.3 (Inventarios), SG-01 (Servicios Generales), SG-02 (Servicios Básicos) y SG-03 (Control Vehicular), así como a documentación de comprobación administrativa.



En ese sentido, con la información soporte de las bajas documentales, la **DGRM** declara la **inexistencia** de la información para el periodo comprendido de **2006 a 2009 y 2012**, en el ámbito de su competencia.

Por lo que respecta a la información de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, del periodo comprendido entre **2013 al 2016**, la instancia vinculada **DGRM** refiere que después de una nueva búsqueda en sus archivos y bases de datos, no se logró identificar documentación adicional que pudiera ser proporcionada.

De conformidad con lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la DGIF, y **parcialmente** a la DGRM, en la resolución del expediente CT-VT/A-53-2023, por las consideraciones siguientes.

#### **1. Inexistencia de la información.**

Ahora bien, la **DGIF** al rendir su informe se pronuncia sobre la inexistencia de la información sobre los procedimientos de contratación de bienes y servicios del año **2006** debido a su baja documental; de igual manera, la **DGRM** en su informe señala la inexistencia de la información requerida respecto de los años **2006 a 2009 y 2012**, respectivamente, por la misma razón.

A fin de que este Comité determine si la información es inexistente como lo afirman las áreas vinculadas, debe tenerse en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes





públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>2</sup>.

En el caso concreto se tiene en cuenta que la **DGIF** exhibe la documentación comprobatoria de la baja documental relativa a los procedimientos de contratación de bienes y servicios del año **2006**, por haber agotado su vigencia normativa, consistente en el **Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017**, del que se advierte en el considerando octavo, que:

*“OCTAVO. El Centro de Documentación y Análisis sometió a consideración del titular de la Dirección General de Infraestructura Física, mediante oficios números CDAACL/ASCJN-5924-2015, CDAACL/ASCJN-6046-2015 y CDAACL/ASCJN-9848-2015 la propuesta de destino final de la documentación en depósito dentro de la extensión del Centro Archivístico Judicial, con base en la revisión y valoración documental que llevó a cabo. La Dirección General de Infraestructura Física de este Alto Tribunal, otorgó su visto bueno mediante oficios números DGIF/3625/2015 y DGIF/537/2016 de fechas catorce de diciembre de dos*

<sup>2</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



*mil quince y dos de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, a efecto de dar de baja 21,855 documentos administrativos generados durante los años 2006 y anteriores, así como de los años 2010 y 2011 (Anexo 2).”*

De igual forma, **DGIF** exhibe el **Acta Administrativa de Hechos CSCJN/DGRARP/DACA/H-1/2017**, del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se hizo constar la entrega del papel a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la cláusula cuarta del convenio de donación número SCJN/DGAS/DP-479/05/2010- CONALITEG 1019/004/2010, del treinta de junio de dos mil diez, entre este Alto Tribunal y la CONALITEG, así como el Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017, previamente citado.

En el caso concreto se tiene en cuenta que, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 35, fracciones I, VIII y X<sup>3</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde a la **DGIF**, entre otras atribuciones, la de recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, efectuar procedimientos de contratación en materia de mantenimiento, que requieran los inmuebles y equipos propiedad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> Artículo 35. La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como el arrendamiento, uso y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los programas anuales de trabajo y dictaminar la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia contratación de obra pública y servicios de obra pública;

[...]

**VIII.** Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

[...]

**X.** Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra, en el ámbito de su competencia;



En consecuencia, este órgano colegiado considera procedente **confirmar la inexistencia** de la información sobre los procedimientos de contratación de bienes y servicios del año **2006**, competencia de la DGIF, toda vez que fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa, como lo demuestra dicha instancia con la documentación soporte que adjunta a su informe en cumplimiento, consistente en el Acuerdo Administrativo de Desincorporación **AAD-DOC ADM-01/2017**, específicamente en su considerando octavo, y con el Acta Administrativa de Hechos **CSCJN/DGRARP/DACA/H-1/2017**, del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Por su parte, la **DGRM** al rendir su informe se pronuncia en el sentido de que la información sobre los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, del periodo comprendido de **2006 a 2009 y 2012**, concluyó el ciclo documental, por lo cual fue procedente su baja del acervo administrativo de este Alto Tribunal, adjuntando como soporte documental lo siguiente:

**A.** Acuerdo administrativo de desincorporación **AAD-DOC ADM-04/2018**, de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, del cual se advierte, en su considerando décimo, lo siguiente:

*“DÉCIMO. La Dirección General de Recursos Materiales, el 11 de octubre de 2018, mediante oficio número DGRM/SG/4979/2018, solicitó proceder a la baja documental de documentación generada en esa Dirección General como se detalla en los anexos del mismo oficio y que corresponde a 19,487 unidades documentales compuestas, en 527 cajas (Anexo 5).”*

La **DGRM** indicó en su informe que ese documento comprende los expedientes del periodo 2003 a 2007 (Anexo 5), como se advierte de la página 108 del Acuerdo administrativo de desincorporación citado.

**B.** Acuerdo administrativo de desincorporación **AAD-DOC ADM-01/2018**, de cuyo considerando décimo segundo se advierte:



*“DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General de Recursos Materiales, transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, mediante acta de fecha 24 de agosto de 2017, 12 cajas con documentación administrativa con la finalidad de darlas de baja. (Anexo 6)”.*

La instancia vinculada indicó en su informe que con dicho documento se comprenden los expedientes del periodo 2008 a 2010 (Anexo 6), como se precisa en la página 512 del acuerdo administrativo de desincorporación citado.

**C.** Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-4-2022, de su considerando sexto se advierte:

*“SEXTO. Mediante oficio DGRM/1444/2022 de fecha nueve de agosto del año en curso, la **Dirección General de Recursos Materiales**, en términos de los artículos 32 y 33 del AGA XI/2021 solicitó la baja documental de 14 cajas que contienen 250 expedientes de apoyo informativo, correspondiente a los años 2003, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; a través de oficio alcance DGRM/1515/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, aclaró que las 14 cajas enviadas contienen expedientes físicos y no de apoyo informativo, y por segundo oficio alcance DGRM/1776/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, precisó que la información únicamente corresponde a los años 2010 y 2011, y que el número de expedientes se redujo a 239. En ese sentido, resultó el total de **14 cajas con 239 expedientes de los años 2010 y 2011**. El día dieciocho de octubre del mismo año, se llevó a cabo el cotejo físico y recepción de dicha documentación, por lo que se tiene el inventario, el dictamen de baja documental y, el formato de revisión y verificación documental. (Anexo 2)”*

La instancia vinculada indicó en su informe que con dicho documento se comprenden los expedientes del periodo 2010 y 2011.



**D. Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC-ADM-2-2022,** de cuyo considerando décimo se advierte:

*“DÉCIMO. A través del oficio DGRM/427/2022, de fecha 11 de marzo del presente año, la **Dirección General de Recursos Materiales** solicitó iniciar las actividades correspondientes para la baja documental de **26 cajas** de archivo administrativo del periodo **1997-2010**, en términos del artículo cuarto transitorio; asimismo, por oficio DGRM/429/2022, de la misma fecha, solicitó la baja de **10 cajas**, de documentación de **2010-2012** que, de conformidad con los artículos 32 y 33 del AGA XI/2021, han cumplido su vigencia documental con base en los plazos de conservación estipulados en el CADIDO vigente y que carecen de valor institucional. El siete de marzo del año en curso, se realizó su cotejo físico, por lo que se cuenta con los inventarios, los formatos de revisión y verificación documental, así como con el dictamen de baja documental. (Anexo 6)”*

La instancia vinculada indicó en su informe que con dicho documento se comprenden los expedientes del periodo 2010 a 2012.

En ese sentido, con la información soporte de las bajas documentales, la DGRM declara la **inexistencia** de la información para el periodo comprendido de **2006 a 2009 y 2012**, en el ámbito de su competencia.

Reseñado lo anterior, este Comité de Transparencia determina que la **DGRM** es la instancia competente para pronunciarse sobre la información que nos ocupa, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 32<sup>4</sup> del Reglamento Orgánico en

<sup>4</sup> **Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:  
I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;  
II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los programas anuales de trabajo correspondientes y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;  
III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada del programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;  
IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas al programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;



Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene en general, la atribución de llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes.

En ese sentido, este órgano colegiado considera procedente **confirmar la inexistencia** de la información requerida a la **DGRM** respecto de los procedimientos de contratación de bienes y servicios del periodo comprendido de **2006 a 2009 y 2012**, por sustentarse su baja documental con la documentación que adjunta a su informe en cumplimiento, como puede advertirse a continuación:

Asimismo, se precisa que, como lo indica la DGRM, la documentación administrativa emitida anteriormente a la fecha de entrada en vigor de la abrogada

- 
- V. Ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;
  - VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del programa anual de necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles;
  - VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;
  - IX. Emitir los dictámenes de evaluación económica de las propuestas presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia;
  - X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;
  - XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;
  - [...]
  - XX. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
  - XXI. Realizar investigaciones de mercado, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
  - XXII. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Ley Federal de Archivos, esto es en el año de 2013<sup>5</sup>, no necesariamente se encuentra clasificada en expedientes y series documentales conforme a un catálogo de disposición documental; por lo tanto, en los listados que adjunta, se encuentra documentación que actualmente correspondería a las series documentales RMO 11.2 (Adquisiciones), RMO 11.3 (Inventarios), SG-01 (Servicios Generales), SG-02 (Servicios Básicos) y SG-03 (Control Vehicular), así como a documentación de comprobación administrativa.

Bajo ese contexto, con el Acuerdo administrativo de desincorporación **AAD-DOC ADM-04/2018**, de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se constata la baja documental de la información que refiere la instancia vinculada DGRM comprendida de los años **2003 a 2007**.

Lo anterior, con motivo que del análisis de dicho acuerdo, se puede advertir en su considerando décimo que hace alusión al oficio **DGRM/SG/4979/2018**<sup>6</sup>, de diez de octubre de dos mil dieciocho, del cual se aprecia que la DGRM solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes el destino final de la documentación generada por dicha instancia, respecto de 60 cajas de información administrativa de los periodos comprendidos entre los años de **2004 a 2012**.<sup>7</sup>

En el oficio antes referido DGRM/SG/4979/2018, se puede advertir que dentro de la información identificada como Anexo 5, se encuentra comprendida la que la DGRM alude que fue destruida.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> [SCJN | Intranet \(pjf.gob.mx\)](http://scjn.intranet.pjf.gob.mx)

<sup>6</sup> Que obra inserto en las páginas 108 y 109 del Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018.

<sup>7</sup> Que obra inserta en las páginas 144 y 145, en la que se hizo constar que, la materia de dicha diligencia, es la documentación administrativa de los periodos comprendidos entre los años de 2004 a 2012, pendientes de remitirse para su resguardo al Archivo Central de este Alto Tribunal, por lo cual se procedió a la transferencia de 60 cajas, equivalentes a 30 metros de documentación administrativa.

<sup>8</sup> Consistente en los expedientes que aparecen como de la: Dirección de Servicios, identificados como "Inv. Adquisiciones-Correspondencia" y "Control Vehicular"; de la Dirección de Almacenes, identificado como "Inventario Almacén"; de la entonces Dirección General de Adquisiciones y Servicios, identificado como "DGAS", y "Comedores".



De igual forma, con el Acuerdo administrativo de desincorporación **AAD-DOC ADM-01/2018**, se advierte la baja de los expedientes del periodo **2008 a 2010** (Anexo 6), pues del considerando décimo segundo de dicho acuerdo, se tiene que la instancia vinculada mediante Acta de Transferencia de Documentación Administrativa de Baja Documental, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, entrega al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, 12 cajas con documentación administrativa<sup>9</sup>.

Y finalmente con el Acuerdo administrativo de desincorporación **AAD-DOC-ADM-2-2022**, examinado, se advierte de su considerando décimo que la DGRM llevó a cabo la baja documental de información relativa a 10 cajas de documentación de **2010 a 2012**, por haber cumplido su vigencia documental con base en los plazos de conservación estipulados en la normativa interna.

Por tanto, este órgano colegiado considera procedente **confirmar la inexistencia** de la información sobre los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios de los años **2006 a 2009 y 2012**, ya que la DGRM es el área competente en llevar a cabo en general los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que requiera este Alto Tribunal y, ha comprobado que no existe la información mencionada, con los acuerdos administrativos de desincorporación referidos, debido a que conforme a la normatividad en materia de archivos aplicable a este Alto Tribunal, perdió su vigencia documental, por haberse cumplido con el plazo de conservación respectivo.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>10</sup>, conforme al cual deban dictarse

<sup>9</sup> La cual está inserta en dicho documento a páginas 512 y 513.

<sup>10</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular





otras medidas para localizar la información requerida a la DGIF sobre los procedimientos de contratación de bienes y servicios del año **2006**, y a la DGRM respecto de dichos procedimientos de los periodos comprendidos del **2006 a 2009** y **2012**. Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles a las instancias vinculadas que se genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Por otra parte, se recuerda que este este órgano colegiado, en el expediente de varios CT-VT/A-53-2023, confirmó la inexistencia de la información relativa a las 14 cajas que correspondían a los expedientes que contienen información correspondiente a los años 2010 y 2011, requerida a la DGRM; por tanto, dicha documental no se considera para realizar el análisis de la presente resolución.

## 2. Requerimiento de información.

Por otra parte, la **DGRM** señala que respecto a la información relativa a los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios del periodo comprendido entre **2013 al 2016**, después de realizar una nueva búsqueda en sus archivos y bases de datos, no logró identificar documentación adicional a la enviada con su informe inicial, que pudiera ser proporcionada para sustentar su baja documental.

Del análisis realizado en el apartado anterior, se puede advertir que con la documentación remitida por la DGRM, solamente se puede sustentar la baja documental de la información relativa a los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, del periodo comprendido de **2006 a 2009** y **2012**; la cual se realizó a través de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, área a la cual, conforme al artículo 147,

---

no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y  
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



fracción I<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde administrar el archivo judicial y administrativo que integra el patrimonio documental de este Alto Tribunal.

Aunado a que, en el Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022, que adjuntó la DGRM con su informe inicial, se advierte que se hace referencia al oficio número **CDAACL/SGAAS/DRIA-2193-2022**<sup>12</sup> signado por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que se indica que dicha acta, se elaboró en atención a la solicitud formulada mediante correo electrónico de treinta de noviembre de dos mil veintidós; y además, se hace referencia a que la desincorporación de la documentación administrativa, fue generada tanto por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, como por la **DGRM**, correspondiente a los años de 2010 a 2016, la cual se encuentra detallada en los inventarios de baja documental de las referidas áreas.

Bajo ese contexto, si la DGRM ha señalado que no tiene datos sobre la ubicación o destino de la información solicitada por los años **2013 al 2016**, y la baja documental de la información respecto de los diversos años **2006 a 2009** y **2012**, se realizó a través de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; en consecuencia, a efecto de agotar lo que establece el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia<sup>13</sup>, es decir, que se tomen las medidas para localizar la información requerida, este Comité

<sup>11</sup> “Artículo 147. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;” [...]

<sup>12</sup> En el que se solicitó al Contralor de este Alto Tribunal, la designación del personal a su cargo, para la instrumentación de la referida acta relativa a la baja documental y desincorporación del archivo administrativo.

<sup>13</sup> Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; [...]



considera oportuno que la **DGRM** en conjunto con la **Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, esta última como **área de apoyo**, emitan un informe en el que se pronuncien respecto de la información requerida, en atención a que el Centro de Documentación es la autoridad competente de administrar el archivo mencionado, y estaría en condiciones de apoyar a la instancia inicialmente citada, por las consideraciones previamente señaladas.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la **Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes** de este Alto Tribunal, como área vinculada y en apoyo a la primera, **emitan un informe conjunto**, en el término de cinco días hábiles sobre la disponibilidad de la información solicitada sobre los **procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de los años 2013 al 2016 generada por la DGRM**.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la instancia vinculada DGIF y parcialmente a la DGRM, por faltar parte de la información solicitada.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 1, del último considerando de esta resolución.

**TERCERO.** Se vincula a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que, de manera conjunta y en apoyo a la DGRM, atienda lo señalado en el apartado 2 del último considerando de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-51-2023

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución a la persona solicitante, a las áreas vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

KHQ/AGU

HKKHQFA7FhBZAGi9uBTtMMEyiCNnOxLI9rRtV7mgUJ=